SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 6 de Noviembre de 2024 a las 02:36:23 pm

El documento RESOLUCION Nro 202432005461126 del 21-08-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-7580 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA RESOLUCIÓN FUE TRAMITADA CON EL NUMERO DE RADICACIÓN 2024-074-6-7452.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

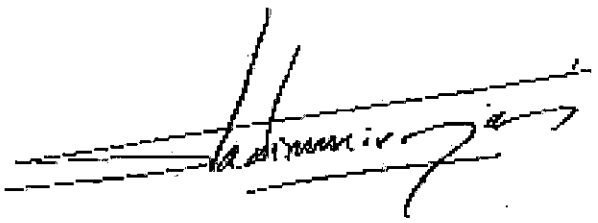
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

Impreso el 6 de Noviembre de 2024 a las 02:36:23 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____.
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION Nro 20243200546112 6 del 21-08-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA
RADICACION: 2024-074-6-7580

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Octubre de 2024 a las 03:51:08 pm

178064137

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-7580

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT EL JAZMINAL
RESOLUCION No.: 202432005461126 del 21/08/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA
MATRICULAS: 074-103627, 074-103628, 074-103629, 074-103630
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
OTROS	888		1	N	$	0	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99		3	E	$	0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20243200546112 6 DEL 2024-08-21

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado)** y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No. **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, que en su artículo 4 derogó las Resoluciones No. 740 del 13 de junio de 2017, 108, 2562, 3234 de 2018, 7622, 12096 de 2019 y 915 de 2020, 2021100026976 y 20211000087126 de 2021, las Circulares 2 y 5 de 2018 y demás actos que le sean contrarios, y

CONSIDERANDO:

1. **COMPETENCIA**

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –(INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT–. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

Por su parte, el artículo 69 Ibídem, dispuso que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Es así como, el artículo 32 del Capítulo 2 del anexo técnico de la precitada resolución, establece la etapa de apertura del trámite administrativo, en concordancia con el artículo 61 en concordancia con el literal C del artículo 60, del Decreto Ley 902 de 2017 que contempla las fases del Procedimiento Único, en donde establece que para los asuntos agrarios contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 58 ibídem, (numeral 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994), se deberá expedir el acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá periodo probatorio.

Por último, mediante la Resolución No. 20226100295956 del 15 de diciembre de 2022, se nombró a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, como Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación administrativa, se adelanta respecto del predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado)**, ubicado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, el cual se describe a continuación

NOMBRE	SIN DIRECCION EL JAZMINAL *
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	074-11682 (Cerrado)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	DUITAMA
VEREDA	SAN LORENZO
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	No registra**
ÁREA	6600 m²*
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630
EXPEDIENTE	**20243200340020090 2E**

*Nombre y área del Predio, según lo señalado en la consulta a la Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR
** El Número Predial Nacional 15-238-00-00-00-00-0015-0695-0-00-00-0000 que aparece como referencia catastral en el FMI 074-11682, corresponde al FMI de uno de sus 4 derivados: 074-103627, según lo señalado en el Informe Técnico Jurídico de fecha 27 de junio de 2024.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

Plano Registral: La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 27 de junio de 2024, y muestra la ubicación del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado)** y sus respectivas colindancias, no obstante, es de aclarar que no se encuentra incorporado en la base catastral IGAC, sin embargo, uno de sus derivados sí, con **FMI 074-103627**:

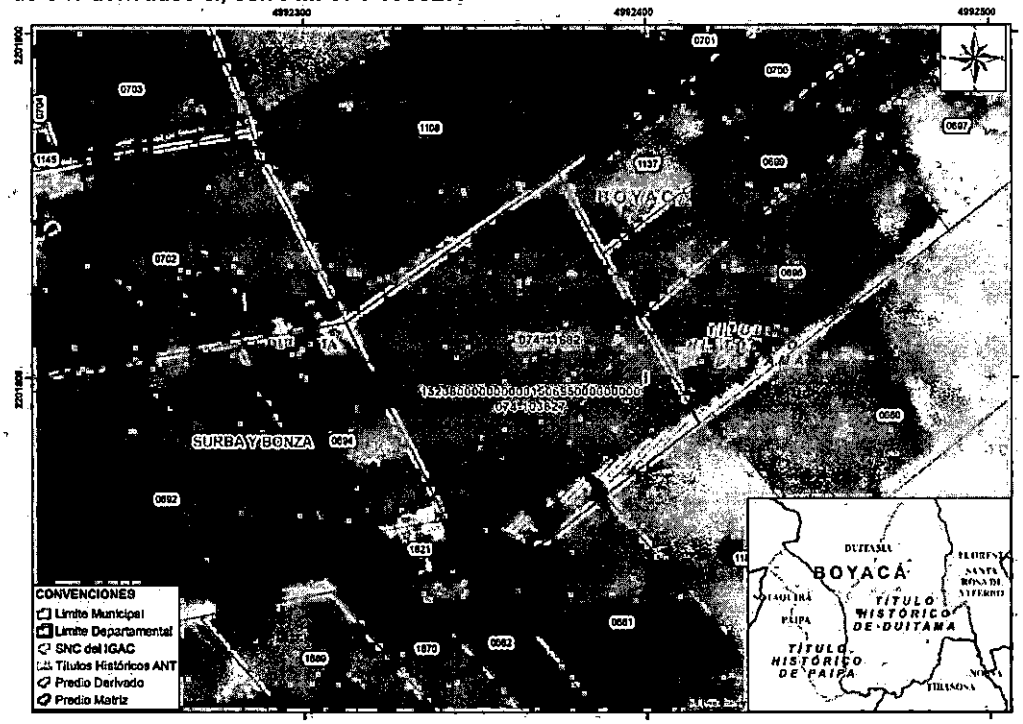


Ilustración 1. Ubicación del predio objeto de estudio con respecto al polígono del Resguardo Indígena de Duitama (DGJT-ANT).
Fuente: ITJP del 27 de junio de 2024

3. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En la sentencia T-488 del 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), elaborar un plan para el desarrollo de un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos dispuestos a lo largo y ancho del país, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; asimismo, ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia, informe dentro del cual se relacionó el folio No. **074-11682 (Cerrado)**, denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL** ubicado en el municipio de Duitama (Boyacá).

Por otro lado, es necesario indicar que mediante memorando con radicado ANT No. 20243000000773 3 de fecha 17 de enero del 2024, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica la información de doce (12) Títulos Históricos de origen colonial y republicano entre los que se encuentra *"El reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcarcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833"*; indicando que la búsqueda, transcripción y análisis de títulos históricos arroja como resultado el diligenciamiento de un formato creado por calidad (SEJUT-F-036), que cuenta con la información paleográfica, jurídica y catastral del polígono reconstruido.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

Así las cosas y con base en la información recopilada, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP-, de fecha 27 de junio de 2024, sobre el predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado),** y sus segregados No. 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630, ubicados en la jurisdicción del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, como se expondrá más adelante.

4. INFORMACIÓN TÉCNICO JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se verificaron los diferentes los soportes documentales, que sirvieron como piezas fundamentales para determinar la procedencia del Inicio o no de la Fase Administrativa del Procedimiento Único, en relación con el predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado),** ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, del departamento de Boyacá.

El acervo documental que obra en el expediente en esta etapa procesal es el siguiente:

a. Memorando radicado ANT No. 20243000000733 de fecha 17 de enero del 2024, en donde la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica la información de doce (12) Títulos Históricos de origen colonial y republicano entre los que se encuentra el FMI objeto de estudio y sus FMI derivados

b. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. **074-11682, 074-103629, 074-103627, 074-103630, 074-103628**, de fecha 18 de junio de 2024.

c. Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 27 de junio de 2024, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado),** y sus segregados No. **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del inmueble rural **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado)** y sus segregados, ubicado en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad rural y el origen, antecedentes históricos descritos para el resguardo de Duitama, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario determinar que no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROCEDIMIENTO DE CLARIFICACIÓN Y DE LA ACREDITACION DE LA PROPIEDAD EN COLOMBIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999), consagra que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

vulnerados, pero a la par, es clara sobre la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por otra parte, el numeral 18 artículo 150 de la Constitución Política establece que las normas sobre disposición (apropiación, adjudicación y recuperación) de las tierras baldías de la Nación por parte del Estado, cuentan con reserva de ley. Del mismo modo, el artículo 63 de la Constitución Política, consagra que, además de los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación, el Legislador puede determinar mediante ley que tipo de bienes no son apropiables por particulares mediante prescripción, circunstancia que se señala para las tierras baldías en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En esta línea, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-133 de 2009 con Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, precisa que:

"(...) la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los derechos, garantías y deberes (Título II Constitucional) la propiedad privada como derecho constitucional. Por consiguiente, las disposiciones constitucionales regulan y desarrollan lo atinente a este derecho y a todos aquellos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, siempre entendiendo que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.

La propia Constitución señala que la propiedad privada debe cumplir una función social que implica obligaciones. Indica igualmente, la procedencia de la expropiación (Arts. 58 y 59), la promoción estatal del acceso a la propiedad (Art.60), la protección de la propiedad intelectual (Art. 61), la imposibilidad de variar el destino de las donaciones (Art. 62), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público (Art. 63) y la promoción del acceso progresivo a la propiedad de la tierra (Art. 64)."

Las normas constitucionales referidas forman parte el fundamento teleológico del asunto agrario de Clarificación de la propiedad, el cual tiene como finalidad definir si unas determinadas tierras han salido o no del dominio del Estado, con lo que permite salvaguardar las tierras públicas que puedan destinarse para el acceso progresivo a la tierra de la población campesina, así como proteger el pleno ejercicio del derecho de propiedad y la seguridad jurídica.

La Clarificación de la Propiedad tiene su fundamento legal en el artículo 12, numeral 15 de la Ley 160 de 1994, así como en el artículo 48 ibidem, en el cual se dispone taxativamente que para acreditar legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio nacional, se requiere como prueba el "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se acredita de dos formas: (i) a través de la exhibición de título originario y; (ii) a través de la denominada fórmula transaccional.

1. **Título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal**: Esto implica que el título que acredita el derecho continúe con su fuerza de ejecutoria, y que no exista un pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa que declare su pérdida de eficacia, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular, o que teniéndola, haya sido cumplida por el titular del derecho y se haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos, siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

2. **Formula transaccional:** implica la acreditación de la propiedad privada mediante la identificación y estudio de cadenas traslaticias de dominio que cuenten con los siguientes elementos:

 a. *Que sean títulos debidamente inscritos*: hace alusión a los títulos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral según los cuales nadie puede transferir más derechos de los que tiene y deben respetarse los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.

 b. *Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria: hace alusión al límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad. La norma lo describe como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, que al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años. Así, se debe realizar la revisión de los títulos y analizar la existencia de tradiciones previas al 5 de agosto de 1974.*

 c. *En donde consten tradiciones de dominio*: exige que en los títulos que se inscriben consten negocios jurídicos que disponen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta fórmula transaccional título diferente a aquellos que dispongan la tradición del derecho de dominio, por ejemplo, que transfieran derechos incompletos a título de falsa tradición.

El Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, bajo el asunto de clarificación de la propiedad, se adelanta en los eventos en que se tenga dudas sobre la naturaleza jurídica de un terreno, siendo necesario realizar el respectivo análisis de los títulos que se alleguen al expediente y que puedan servir para acreditar propiedad sobre un área determinada del territorio nacional. Así las cosas, el análisis de los títulos dependerá de las pruebas que puedan ser recopiladas directamente por la Agencia de forma oficiosa o aportadas por los interesados para desvirtuar o acreditar la existencia de propiedad sobre el terreno estudiado, mediante la aplicación de cualquiera de las dos fórmulas previamente descritas, contenidas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En ese orden de ideas, en atención al artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017, las partes dentro del asunto agrario de clarificación podrán solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes, no siendo por ello una obligación sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho, asume las consecuencias del comportamiento que observe a este respecto en el proceso y le permitirá al operador jurídico obtener elementos de juicio que aplican al momento de decidir el incidente, o el litigio en la decisión administrativa.

6. ANÁLISIS DEL PREDIO DENOMINADO SIN DIRECCION EL JAZMINAL IDENTIFICADO CON EL FMI 074-11682 (Cerrado)

De cara al caso concreto, se tiene que el FMI No. **074-11682** del círculo registral de Duitama, se encuentra en estado **CERRADO** y es de tipo "RURAL", no registra folios matrices, pero si cuenta con los segregados FMI 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630. El predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Duitama, no se encuentra incorporado en la base catastral IGAC.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60, y en los artículos 61 y 67 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

2023 frente a las diligencias y etapas propias de clarificación, en el Informe Técnico Jurídico Preliminar, de fecha 27 de junio de 2024, se señaló:

> *"Por lo expuesto, en virtud de lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que es procedente el inicio del Procedimiento Único en lo que respecta a la Clarificación de la Propiedad, enfocada a determinar la naturaleza jurídica del predio denominado* ***"SIN DIRECCION EL JAZMINAL"*** *con FMI* ***074-11682 (Cerrado),*** *y sus segregados No. 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630, ubicados en la vereda San Lorenzo en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.*
>
> *Lo anterior, toda vez que, a pesar de la documentación histórica que permitió reconstruir la historia de propiedad del municipio de Duitama, no se cuenta con elementos suficientes para establecer su naturaleza jurídica baldía o privada, debido a la pérdida de vigencia del título originario del resguardo de Duitama, que se materializó al momento en que se surtieron los diferentes repartimientos de las tierras que lo conformaban, y a que los títulos traslaticios de dominio surgidos de aquellos repartimientos, no se encuentran debidamente registrados en la tradición del predio objeto de clarificación, conforme a la exigencia dispuesta por la segunda parte del inciso tercero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994."*

En efecto, el ITJP del presente caso recomienda la apertura del Procedimiento Único, contemplada en el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución 2023001000036 del 12 de abril de 2023, en tanto que NO ha sido posible determinar la naturaleza jurídica del predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682** y sus folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No. 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá. Dicha conclusión encuentra pleno fundamento en las consideraciones del estudio preliminar realizado sobre los títulos presentes en el expediente y los antecedentes de registro, las cuales se presentan a continuación.

6.1. ESTUDIO DEL TITULO HISTORICO DE DUITAMA (BOYACÁ)

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

A través del documento de análisis de título histórico con **ID ANT-DGJT-2023-101** , que tiene por descripción "*El título histórico comprende el reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzman y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcarcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833*", estudio trasladado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en donde establece que en el desarrollo de la investigación fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, etc.; elementos que, una vez recogidos, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama.

Que dentro del documento en comento, de manera sucinta se hace un análisis histórico de los archivos asociados al Resguardo del pueblo de Duitama, donde se pudo establecer que, este tiene como origen el reconocimiento por parte de las autoridades españolas, dado que la corona española desde la conquista reconoció la legitimidad de la propiedad indígena aclarando que las capitulaciones y mercedes otorgadas no debían repartir tierras de los indios

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

y precisando que la encomienda no se extiende sobre las misma.

Ahora bien, del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo del Distrito de Duitama, se pudo establecer que, mediante un **Acto Real** en el año 1596 y confirmado en 1601, fue creado por parte de Andrés Egas de Guzmán y su sucesor Luis Enríquez el Resguardo para los indígenas de Duitama; para el año 1635 fue realizada la siguiente visita al área de Duitama, la cual estuvo a cargo del oidor Juan de Valcárcel Soto, cuyo nombre fue propuesto por el Consejo de Indias al Rey Felipe III, el cual confirmó las tierras reconocidas con anterioridad y extendiendo el área del Resguardo teniendo de presente las necesidades de la población que habitaba en aquel.

Cabe resaltar que la reorganización de las tierras resguardadas siguiente fue la obra personal de José María Campuzano y Lanz corregidor del partido de Tunja, quien en 1777 y 1778 y después de completar el debido censo, abolió y remató los resguardos enteros de Sátiva, Busbanzá, Chiscas, Boavita, Guacamayas, Cerinza, Beteitiva, Tutasá, Sogamoso, Tasco, Viracachá y Tibasosa y vendió una parte de los resguardos de Guateque, Pesca, Tota, Soracá y Monguí. El criterio que guio a Campuzano fue el mismo de Verdugo: los indios no estaban trabajando sus tierras sino dándolas en arriendo a los "blancos" para poder pagar el tributo previamente asignado, y estos "blancos" se habían apoderado virtualmente de las tierras de indios. Sin embargo, no se tiene registro de que la visita de Campuzano Lanz hubiera alcanzado el resguardo de Duitama, por lo que el título continuó existiendo hasta el periodo republicano.

Así mismo, se logró determinar que, para el caso del **Resguardo de Duitama**, la disposición del dominio que refleja que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas, corresponde a los hechos acontecidos entre los periodos comprendidos después de finales de siglo XVIII y el periodo de la independencia, en el denominado periodo republicano, donde se expidieron sendas legislaciones (leyes de 7 de octubre de 1821, ley de 28 de julio de 1824, 6 de marzo de 1832 y 2 de junio de 1834) con el fin de liquidar estos territorios resguardados en la provincia de Tunja y se impuso la obligación de realizarlo a las provincias.

Para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, en el año de 1833 se procedió a adelantar la "Diligencias de división, partición y adjudicación del reparto del resguardo del Distrito de Duitama" con las correspondientes actividades de agrimensura, avalúo y reparto.

En conclusión, los antecedentes históricos descritos para el resguardo de Duitama dan cuenta de una ocupación de más de 500 anos y de los derechos de los indígenas sobre las tierras resguardadas, plenamente reconocidos por las autoridades del imperio español desde el siglo XVI. Las visitas a la tierra de la Audiencia de Santafe fueron los procedimientos administrativos en los que se reconocen y alinderan estos derechos sobre el territorio de Duitama. Por último, se cuenta con la liquidación del resguardo en el año de 1833.

Así las cosas, en atención a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, reconocido por Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez y ratificado en la diligencias de visita de Juan de Valcárcel en 1635 y Andres Verdugo de y Oquendo en 1755, finalmente liquidado en el año de 1833 por disposición de la Ley 02 del 06 de marzo de 1832, se concluye la consolidación del derecho real de dominio y la naturaleza jurídica privada del área que lo comprende en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que el predio identificado con el FMI 074-11682 (cerrado)

Se encuentra traslapado dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, como se puede corroborar de acuerdo a lo mencionado y la información recopilada, en el informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP-, de fecha 27 de junio de 2024, evidenciándose así:

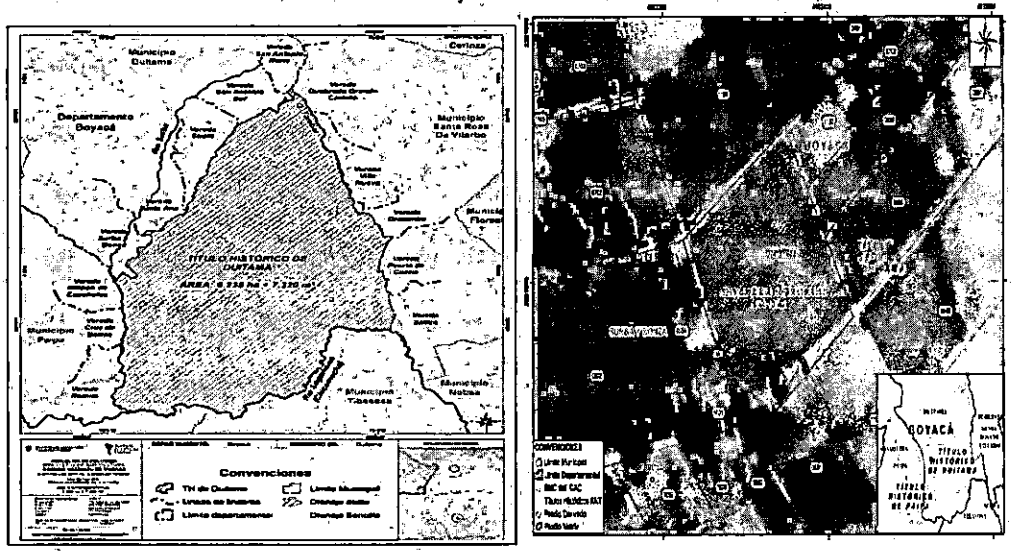


Ilustración 2. A la izquierda Polígono Reconstruido - Repartimiento de Resguardo Indígena Duitama, a la derecha sobreposición con la base catastral del predio objeto de estudio Fuente: ITJP de fecha 27/06/2024.

Por lo tanto, en lo que respecta a la aplicación de la fórmula transaccional, esto es la acreditación de propiedad mediante la comprobación de títulos traslaticios de dominio debidamente registrados por un término no menor a la prescripción extraordinaria al momento de entrada en vigencia de la ley 160 de 1994, se tiene que:

I. Si bien los títulos que se habrían desprendido de repartimiento del resguardo de Duitama podrían catalogarse como traslaticios de dominio y habrían sido otorgados con más de un siglo de anterioridad al 5 de agosto de 1974, los mismos no están vinculados registralmente con el predio objeto de estudio, pese a que el mismo cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, este se no se vislumbra dentro de la consulta de VUR del FMI objeto de estudio 074-11682 y sus derivados identificados bajo los FMI 074-103629, 074-103627, 074-103630, 074-103628.

II. Como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido a partir de los mencionados repartimientos, lo cual, en principio, indica que hay una relación espacial y jurídica entre estos y el predio bajo análisis.

III. En atención a esto, se debe verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permitan acreditar las exigencias de la segunda fórmula de acreditación, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación publica de las tradiciones de los predios.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Bajo este supuesto, a partir de la información obtenida de los documentos del Título Histórico de Duitama (Boyacá) en los cuales señala que en el desarrollo de la investigación fueron consultadas diversas fuentes tales como: archivos, transcripciones, revisiones paleográficas, análisis del contexto histórico del título, georreferenciación, y análisis jurídicos del resguardo entre otros elementos que, una vez recopilados, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama (Boyacá), polígono que con posterioridad entró al mercado de tierras, a través de remates y ventas avalados por la Corona Española.

Así que, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Por este motivo, se considera indispensable iniciar la Fase Administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde al inmueble denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **074-11682** y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No. **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630**, ubicados en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, salieron o no del dominio de la Nación.

6.2. ESTUDIO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:

Según consulta realizada en VUR, El predio objeto de estudio se denomina registralmente **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, y se encuentra ubicado en el municipio de Duitama, en el departamento de Boyacá, el cual se encuentra en estado **Cerrado**, señala que se trata de un predio de tipo "rural", y no registra folios matrices, ni complementaciones, presenta los FMI 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630. El inmueble está ubicado en la vereda San Lorenzo, municipio de Duitama.

Del análisis del folio de matrícula correspondiente se tiene que el predio presenta como primer antecedente registral la Escritura Pública No. 22 de fecha 11 de enero de 1959 protocolizada en la Notaría de Duitama, correspondiente a una Compraventa de Derechos Herenciales (Falsa Tradición) entre Juan Francisco Santamaria en favor de Luis Buitrago Cifuentes, con fecha de registro el 02 de febrero de 1959, bajo el código de especificación 610.

En anotación segunda se encuentra registrada la Hipoteca sobre Derechos Herenciales la cual fue posteriormente cancelada conforme lo inscrito en anotación No. 3 de acuerdo con Escritura Pública No 457 de fecha 3 de marzo de 1958.

En anotación cuarta se inscribió la Escritura Pública No. 780 de fecha 13 de mayo de 2006 de la Notaria Primera de Duitama se protocolizo una Donación de Derechos y Acciones (Falsa Tradición), entre Luis Buitrago Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No 1044581 en favor de Milton Giovani Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7225528, Carlos Mauricio Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7222787, Daniel Buitrago Santa María identificado con cédula de ciudadanía No 7218676 y Luis Ángel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7213044, registrada el 22 de mayo de 2006, bajo el código de especificación 610.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

Posteriormente en anotación quinta se inscribe el Oficio No 1057 de fecha 18 de octubre de 2007 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama en relación a una Demanda en proceso ordinario de Pertenencia 2007-0124 y posterior de acuerdo con anotación No. 6, se registró su cancelación conforme de Providencia Judicial de fecha 28 de enero de 2009.

En anotación séptima se encuentra el registro de una Sentencia Judicial de Declaración de Pertenencia de fecha 12 de diciembre de 2008, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, en favor de Luis Ángel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7213044, Daniel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7218676, Carlos Mauricio Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 72225528 y Milton Giovani Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7225528, registrada el día 20 de marzo de 2009, bajo el código de especificación 0131.

Finalmente, en anotación octava se encuentra la Escritura Pública No. 3003 de fecha 07 de septiembre de 2015, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en relación a una Adjudicación Liquidación de la Comunidad 4 Lotes en favor de Milton Giovani Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7225528, Carlos Mauricio Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 72225528, Luis Ángel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7213044 y Daniel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7218676, registrada el 08 de septiembre de 2015, bajo el código de especificación 0110. Con base en esta anotación nacen también a la vida jurídica los **FMI derivados 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630.**

6.3. ESTUDIO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA DERIVADOS

Dado que en líneas previas se detalló la finalidad del Procedimiento Único establecido por el Decreto Ley 902 de 2017, en el marco del Asunto Agrario de Clarificación de la Propiedad, con el propósito de entender la naturaleza jurídica del inmueble sujeto a estudio, es necesario señalar que, de acuerdo con el principio de 'lo accesorio sigue la suerte de lo principal', la naturaleza jurídica que se concluya en este asunto será la misma que posea el predio segregado. Este razonamiento justifica, de igual manera, la realización del estudio pertinente.

- **FMI Derivado 074-103627**

Predio denominado registralmente como **LT LT 1**, con estado Activo de Tipo "Rural" no presenta folios derivados, presenta un área de mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados (1.638 m²) y registra Número predial No 15-238-00-00-00-00-0015-0695-0-00-00-0000, dentro del acápite de las complementaciones se indica:

> *"BUITRAGO SANTAMARIA LUIS ANGEL, DANIEL, CARLOS MAURICIO, Y MILTON GIOVANI ADQUIRIERON EL PREDIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DE FECHA 12-12-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE DUITAMA, REGISTRADO AL FOLIO 074-11682".*

Como se indicó anteriormente se apertura con la Escritura Pública No. 3003 de fecha 07 de septiembre de 2015, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en relación a una Adjudicación Liquidación de la Comunidad 4 Lotes, en favor de Milton Giovani Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7225528, registrada el 08 de septiembre de 2015, bajo el código de especificación 0110.

Posteriormente, en anotación segunda se encuentra la Escritura Pública No 1907 de fecha 23 de agosto de 2021, protocolizada en la Notaria Primera de Duitama correspondiente a Compraventa entre Milton Giovani Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7225528 en favor de Andrea Yalile Pérez Sandoval identificada con cédula de ciudadanía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRONICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

No 46671613 quien es presunta propietaria, registrada el día 27 de agosto de 2021, bajo el código de especificación 0125.

- **FMI Derivado 074-103628**

Predio denominado registralmente como **LT LT 2,** con estado Activo de Tipo "Rural" no presenta folios derivados, presenta un área de mil seiscientos veintitrés metros cuadrados (1.623 m^2) y registra Número Predial No 15-238-00-00-00-00-0015-2007-0-00-00-0000, contiene las mismas complementaciones del FMI 074-103627.

Se apertura igualmente con la Escritura Pública No. 3003 de fecha 07 de septiembre de 2015, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en relación a una Adjudicación Liquidación de la Comunidad 4 Lotes en favor de Daniel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7218676 este último quien funge como presunto propietario, registrada el 08 de septiembre de 2015, bajo el código de especificación 0110.

Finalmente, en anotación segunda se encuentra la Escritura Pública No 578 de fecha 28 de marzo de 2018, protocolizada en la Notaria Primera de Duitama por Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía de Daniel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7218676 en favor de Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" NIT 8999992844.

- **FMI Derivado 074-103629**

Predio denominado registralmente como **LT LT 3,** con estado Activo de Tipo "Rural" no presenta folios derivados, presenta un área de mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (1.632 m^2) y registra Número predial No. 15-238-00-00-00-00-0015-2008-0-00-00-0000, contiene las mismas complementaciones del FMI 074-103627.

Como se indicó anteriormente se apertura con la Escritura Pública No. 3003 de fecha 07 de septiembre de 2015, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en relación a una Adjudicación Liquidación de la Comunidad 4 Lotes en favor de Carlos Mauricio Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 72225528, registrada el 08 de septiembre de 2015, bajo el código de especificación 0110.

Posteriormente, en anotación segunda se encuentra la Escritura Pública No 451 de fecha 19 de febrero de 2016, protocolizada en la Notaria Segunda de Duitama, en relación a una Compraventa entre Carlos Mauricio Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7222787 en favor de Luis Ángel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7213044, registrada el día 22 de febrero de 2016, bajo el código de especificación 0125.

En anotación tercera se encuentra la Escritura Pública No 70 de fecha 23 de enero de 2017, protocolizada en la Notaria Primera de Duitama en relación a una Compraventa entre Luis Ángel Buitrago Santa María identificado con cédula de ciudadanía No 7213044 en favor de Nina Leonor Verjel Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No 37322945, registrada el día 25 de enero de 2017, bajo el código de especificación 0125.

En anotación cuarta su suscribió la Escritura Pública No 4179 de fecha 30 de noviembre de 2019, de la Notaria Segunda de Duitama, en relación a una Compraventa Nuda Propiedad entre Nina Leonor Verjel Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No 37322945 en favor de Pedro Geovanny Martínez Romero identificado con cédula de ciudadanía No 1052386178, Javier Ignacio Martínez Romero identificado con cédula de ciudadanía No 74380608 y Aura Inés Martínez Romero identificada con cédula de ciudadanía No 1052379857 estos últimos quienes fungen como presuntos propietarios del presente FMI, registrada el día 15 de enero de 2020, bajo el código de especificación 0308.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

Finalmente, en anotación quinta se encuentra la Escritura Pública No 4179 de fecha 30 de noviembre de 2019, protocolizada en la Notaria Segunda de Duitama, correspondiente a Constitución de Usufructo en favor de Rosa Aura Romero de Martínez identificada con cédula de ciudadanía No 23268651.

- **FMI Derivado 074-103630**

Predio denominado registralmente como **LT LT 4**, con estado Activo de Tipo "Rural" no presenta folios derivados, presenta un área de mil setecientos siete metros cuadrados (1.707 m^2) y registra Número predial No 15-238-00-00-00-00-0015-2009-0-00-00-0000, contiene las mismas complementaciones del FMI 074-103627.

Se apertura con la Escritura Pública No. 3003 de fecha 07 de septiembre de 2015, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en relación a una Adjudicación Liquidación de la Comunidad 4, en favor de Luis Ángel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7213044, registrada el 08 de septiembre de 2015, bajo el código de especificación 0110.

En su segunda anotación se encuentra la Escritura Pública No 3899 de fecha 20 de noviembre de 2015, protocolizada en la Notaria Segunda de Duitama, correspondiente a una Compraventa entre Luis Ángel Buitrago Santamaria identificado con cédula de ciudadanía No 7213044 en favor de José Martin Bautista Peña identificado con cédula de ciudadanía No 19355065, este último quien funge como presunto propietario, registrada el día 20 de noviembre de 2015, bajo el código de especificación 0125.

6.4. REVISIÓN DE TITULOS EXISTENTES Y ESTUDIO INICIAL DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 074-11682 PREDIO DENOMINADO SIN DIRECCION EL JAZMINAL.

En este sentido, con la información obtenida del estudio registral realizado no se puede concluir con certeza la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio conforme a las fórmulas de acreditación de la propiedad descritas en el acápite anterior, ya que el título de propiedad que se evidencia para el predio objeto de estudio corresponde a una Escritura Pública No. 22 del 11 de enero de 1959 de Compraventa de Derechos Herenciales, que aún no se encuentra incorporada en el expediente; y que al no haber podido realizar el estudio específico del documento, no se ha permitido determinar con certeza la existencia de trazabilidad de un título con antecedente de dominio privado previo.

No obstante, se analizará uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada así:

a. Que sean títulos debidamente inscritos

El título más antiguo del predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, es la Escritura Pública No. 22 de fecha 11 de enero de 1959 otorgada en la Notaría de Duitama, correspondiente a Compraventa de Derechos Herenciales (Falsa Tradición), registrada el 2 de febrero de 1959 en la primera anotación del FMI **074-11682**. Por lo cual, diremos que el señalado documento cumple con el requisito objeto del presente numeral.

b. Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

El termino de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada, hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que cumple el citado acto jurídico, por la fecha en la que fue otorgado.

c. En donde consten tradiciones de dominio:

En esta instancia procesal no ha sido posible revisar el contenido de la citada la Escritura Publica No 22 de fecha 11 de enero de 1959, por lo cual se desconoce hasta el momento si el mismo hace referencia a un antecedente registral que permita constatar que existió una cadena de tradiciones de dominio anteriores a este.

Bajo este supuesto, y una vez analizadas las anotaciones existentes en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno del predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con FMI **074-11682 (Cerrado),** ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, ya que si bien es cierto existe un título como lo es la precitada escritura pública, del análisis registral de esta no ha sido posible identificar si refiere o no a antecedentes que puedan dar cuenta de transferencia del derecho real de dominio previo; por lo tanto de lo revisado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- del FMI objeto de estudio y del material probatorio obrante en el expediente administrativo no se ha logrado determinar si el predio ha salido o no del dominio del estado.

Por ese motivo se considera indispensable dar Inicio a la Fase Administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde al predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado),** y sus segregados han salió o no del dominio de la Nación.

7. ESTUDIO DE LOS COLINDANTES DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SIN DIRECCION EL JAZMINAL.

Ahora bien, de los resultados arrojados en el Informe Técnico Jurídico Preliminar elaborado el día 27 de junio de 2024, se concluyó respecto de la zona, que presenta los colindantes del predio objeto de estudio son los siguientes:

"(...) ***4.10.2 REVISIÓN PREDIOS COLINDANTES:***

Recogiendo lo informado en el acápite de análisis catastral de la zona, resulta relevante señalar que, en su mayoría, los predios colindantes del predio identificado con el FMI ***074-11682*** *y el polígono asociado al predio derivado del objeto de estudio con Número Predial Nacional* ***115-238-00-00-00-00-0015-0695-0-00-00-0000,*** *se encuentran ubicados dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con ocasión del reconocimiento, ampliación y liquidación del Resguardo de Duitama.*

8. CONCLUSIONES

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se considera indispensable dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único en lo que respecta a la Clarificación de la Propiedad, enfocada a determinar la naturaleza jurídica del predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682** y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No. **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** ubicados en la vereda San Lorenzo en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, estableciendo la relación jurídica de este con el extinto Resguardo Indígena de Duitama, para confirmar la premisa derivada del estudio de si efectivamente salió o no del dominio de la Nación en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, indicando a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado el acto administrativo que da inicio a la presente actuación se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página web de la entidad, para aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL** identificado con de matrícula inmobiliaria **074-11682** y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No. **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO UNICO contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado)** y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados denominados **LT LT 1** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **074-103627** y Número Predial Nacional **15-238-00-00-00-00-0015-0695-0-00-00-0000, LT LT 2** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **074-103628** y Número Predial Nacional **15-238-00-00-00-00-0015-2007-0-00-00-0000, LT LT 3** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **074-103629** y Número Predial Nacional **15-238-00-00-00-00-0015-2008-0-00-00-0000 y LT LT 4** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **074-103630** y Número Predial Nacional **15-238-00-00-00-00-0015-2009-0-00-00-0000,** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- y a los señores **PEDRO GEOVANNY MARTINEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **No 1052386178, JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **No CC 74380608** y **AURA INES MARTINEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **No 1052379857, YALILE ANDREA PEREZ SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía **No 46671613, JOSÉ MARTÍN BAUTISTA PEÑA**

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

identificado con cédula de ciudadanía No 19355065, DANIEL BUITRAGO SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía No 7218676, ROSA AURA ROMERO DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No 23268651, Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo con NIT 8999992844 y a los demás titulares de derechos reales principales y accesorios del inmueble o a sus apoderados, previa presentación de poder de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Anexo Técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 2 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja (Boyacá), de conformidad a las reglas del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en la página electrónica de la Entidad, del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el Acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO de esta Resolución en los Folios de Matrícula derivados **No. 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informe a esta entidad si el predio denominado **SIN DIRECCION EL JAZMINAL,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-11682 (Cerrado)** y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados **No. 074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** ubicados en la jurisdicción del municipio de Duitama, en el departamento de Boyacá, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se CORRERÁ el TRASLADO en la página web de la entidad, por el termino de (10) días hábiles, con el fin de que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos. Lo anterior sin perjuicio de las pruebas adicionales que se puedan decretar, recibir o practicar hasta antes de que se profiera a decisión de fondo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por la cual se ordena la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad que adelanta sobre el predio rural denominado ***SIN DIRECCION EL JAZMINAL,*** *identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.* ***074-11682 (Cerrado)*** *y sus Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados No.* **074-103627, 074-103628, 074-103629 y 074-103630,** *ubicados en el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá"*

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-08-21

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Gisela Chaparro Torres. – Abogada Contratista ANT – Equipo Clarificación SPA y GJ
Revisó: Yina Paola Joya Leguizamón – Abogada Contratista ANT – Revisora Equipo Clarificación SPA y GJ.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

SOLICITUD RADICADO 202432009931621

AG

Alberto Basto García<webmaster@duitama-boyaca.gov.co>

Para: Contactenos Duitama Boyaca <contactenos@duitama-boyaca.gov.co>

Mié 2/10/2024 3:00 PM

CC: Alcaldia Duitama Boyaca <alcaldia@duitama-boyaca.gov.co>; **y 3 más**

Cordial saludo,

Envío enlace de la publicación realizada en la página web.

https://www.duitama-boyaca.gov.co/notificaciones/resolucion-no202432005461126-del-20240821-agencia-nacional

Se recomienda tomar el respectivo pantallazo de la publicación para el archivo de sus procesos.

Cordialmente,

Alberto Basto García
Profesional Universitario
Oficina Asesora de TIC
Municipio de Duitama
webmaster@duitama-boyaca.gov.co
Cra 15 No.15-15 Oficina 408
(+57) (608) 7626243